

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/795/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/795/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha ocho de julio de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020059022000719**, a lo que el sujeto obligado emitió su respuesta.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha diez de agosto de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día uno de septiembre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/795/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha seis de septiembre de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en quince de septiembre de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos

legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito la siguiente información, sea contestada por medio digital en el presente plataforma nacional de transparencia.

Solicito los gastos por medio de fondo fijo(caja chica), vale de gastos por comprobar, compras por adjudicación directa y compras por de los

meses Octubre, Noviembre, Diciembre del 2021, así como Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio del 2022:

Las dependencias que requiere la información son las siguientes:

- Oficialía mayor
- Secretaría de Desarrollo Económico
- Secretaría de Bienestar
- Secretaría de Desarrollo Urbano
- Secretaría de Educación”(sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]

“...La divulgación de la información peticionada por los solicitantes, lesionaría el interés jurídicamente protegido por la Ley, dado a que con anterioridad de manera fundada se expresaron todos aquellos artículos que indican que la información que se pretende dar el requerimiento es información confidencial, y puede producirse una transgresión con la difusión de la información al interés jurídicamente protegido para el ciudadano, en este caso los atañe, los datos personales, señalando las razones, motivos y circunstancias especiales que se llevaron a concluir que el documento que se pretende anexar contiene información de la cual se tiene que clasificar, ajustándose al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento de la cual lo especifica como información confidencial parcial

Demostrándose el perjuicio a la seguridad jurídica de los particulares, dado a que el documento que se pretende presentar adjunto a la contestación de la solicitud de información contiene datos personales y considerados por la misma Ley como confidenciales; así como el riesgo de perjuicio que afectaría la divulgación de la información, en consecuencia la norma en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales especifica quienes podrán ser los que pueden tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados por ello.(Sic)

Prueba de daño otorgada por la Secretaría de Desarrollo Económico:

El artículo 172 del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo estipulado en el Lineamiento Octavo y cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se funda motiva en los siguientes términos:

1. Información Clasificada: Registro Federal del contribuyente (RFC)

Motivación: El RFC se ajusta a los supuestos previstos por la norma legal invocada como fundamento al ser la información que se asocia a una persona identificada o identificable, siendo un a clave de carácter fiscal, único e

irrepetible que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

De igual forma se actualiza la clasificación por secreto fiscal al tratarse de información Tributaria, toda vez que deberán estar inscritas en el registro federal de contribuyentes las personas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por internet, tal y como es el caso que nos ocupa.

Anudado a lo anterior no se cuenta con el consentimiento del titular de los datos para su divulgación y su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrede la privacidad de la persona en cuestión.

2. Información clasificada: No. CSD del emisor, Sello digital del CFDI y sello digital del SAT

Motivación: El servicio de Administración Tributaria (SAT) señala ser un conjunto de datos asociados a emisor y a los datos del documento y ser mediante el cual garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, conduciendo al RFC y la Clave Única de Registro de Población (CURP) del emisor del comprobante fiscal digital, las cuales constituyen datos personales.

Su clasificación se ajusta a la norma legal invocada como fundamento, toda vez que con el "No. Certificado Digital, Sello digital del CFDI y sello digital del SAT" se podrá conocer el RFC y CURP del emisor y al ser información que se asocia a una persona permite identificar del titular su fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, datos considerados como información confidencial.

De igual forma se actualiza la clasificación por secreto fiscal al tratarse de información Tributaria, toda vez que deberán estar inscritas en el registro federal de contribuyentes las personas que deban presentar declaraciones periódicas

"[...]"

Le informo que fue turnada a la Secretaría de Educación Municipal, Secretaria de Bienestar, Oficialía Mayor, Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano y Ambiental, Secretaria de Desarrollo Económico de Tijuana, en consecuencia, se adjuntan los oficios de respuesta a su solicitud recibidos por esta Dirección y se proporcionan las ligas electrónicas a las que hace mención el área en su oficio.

Anudado a lo anterior, esta Dirección le informa que la respuesta a su solicitud deriva de la resolución emitida por el Comité de Transparencia en la que las áreas solicitaron la Clasificación Parcial de Información, mismas que puede consultar en las siguientes ligas electrónicas:

Resolución de Comité 26ª Sesión	Liga Original	https://transparencia.tijuana.gob.mx/Archivos/Hipervinculos/150-2022818578386-120221103.pdf
	Liga Corta	https://goo.su/3oXzcW6
Resolución de Comité 27ª Sesión	Liga Original	https://transparencia.tijuana.gob.mx/Archivos/Hipervinculos/150-2022818578386-120221119.pdf
	Liga Corta	https://goo.su/j16tZq
Secretaría de Bienestar	Liga Original	https://drive.google.com/drive/folders/1WtPzD5JzWsQYDzXFVHf7D4wLnQVqtDII
	Liga Corta	https://goo.su/A03AVE
Secretaría de Desarrollo Territorial	Liga Original	http://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UMAllHipervinculos/Archivo/Hipervinculos/253-202272115546748-1202229.pdf
	Liga Corta	https://tinyurl.com/2ahrg2d9
Oficialía Mayor	Liga Original	https://drive.google.com/drive/folders/1w5xEI0TdzisKKLdWjD2mxiOBTMKGUBwm?usp=sharing
	Liga Corta	https://goo.su/P69Py5A
Secretaría de Educación	Liga Original	https://drive.google.com/drive/folders/1A100ZPZV411SEhojz5t1JJuTeaMdAsD7usps?usp=sharing
	Liga Corta	https://goo.su/vDBHCP

"[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“La respuesta de oficialía mayor, donde se mencionan 4 páginas, la página 2 y 4 estan vacías, no se puede leer la información” (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

[...]

d) Manifestaciones al recurso:

En atención a lo manifestado por el hoy recurrente, hago de su conocimiento lo siguiente:

- En primera instancia, hago de su conocimiento al hoy recurrente que se le notifico la respuesta por medio de la plataforma nacional de transparencia, mediante oficio DGT-XXIV-2113/2022, dentro del cual se le adjuntaron las ligas electrónicas proporcionadas por las áreas y así también se adjuntaron las respuestas otorgadas por las mismas.
- Así también dentro del agravio del hoy recurrente se manifiesta que se dentro del documento proporcionado por la oficialía mayor hace mención a la entrega de cuatro hojas, sin embargo dos se encuentran en blanco:
A lo anterior le hago del conocimiento al órgano garante, que este sujeto obligado por error involuntario escaneo de forma incorrecta el documento proporcionado por dicha área, sin embargo estas se encuentran numeradas, como se puede visualizar dentro de la siguiente imagen:



ligas electrónicas	https://drive.google.com/drive/folders/1w5xEI0TdzIsKKLdWi02mxiOBTKMGUBwm?usp=sharing
ligas cortas	https://goo.su/P69PySA

En virtud de lo anterior, solicito se tenga por cumplida la Resolución 4.4-26°/SE/XXIV/2022 del Comité de Transparencia del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Sin otro particular, agradezco por el momento, quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda o comentario en relación a las manifestaciones realizadas.

Tijuana, Baja California
RESPECTUOSAMENTE



En atención a lo anterior, con el objeto de dar el debido cumplimiento a la Resolución 4.4-26°/SE/XXIV/2022, agrego las siguientes ligas electrónicas que contienen las versiones públicas aprobados por el Comité de Transparencia de este XXIV Ayuntamiento de Tijuana, correspondiente a los gastos por medio de fondo fijo (caja chica) y vales de gastos por comprobar solicitados por la Oficialia Mayor respecto de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2021, así como enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del presente año 2022.

H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C.
Avenida Independencia 1350, Zona Urbana Río, C.P. 22010



Liga electrónica	https://drive.google.com/drive/folders/1w5xEI0TdzIsKKLdWi02mxiOBTKMGUBwm?usp=sharing
Liga corta	https://goo.su/P69PySA

En virtud de lo anterior, solicito se tenga por cumplida la Resolución 4.4-26°/SE/XXIV/2022 del Comité de Transparencia del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso

a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que, la información es confidencial y puede producirse una transgresión con la difusión al interés jurídicamente protegido, en este caso, los datos personales, en el que señaló las razones, motivos y circunstancias especiales que se llevaron a concluir que el documento se tiene que clasificar, ajustándose a la norma aplicable, pues el otorgarlos se traduciría en un perjuicio a la seguridad jurídica de los particulares, dado a que el documento contiene datos personales y considerados por la misma Ley como confidenciales.

Derivado de lo anterior el sujeto obligado agregó unas ligas de acceso para consulta de la información.

“[...]”

Le informo que fue turnada a la Secretaría de Educación Municipal, Secretaría de Bienestar, Oficialía Mayor, Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano y Ambiental, Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana, en consecuencia, se adjuntan los oficios de respuesta a su solicitud recibidos por esta Dirección y se proporcionan las ligas electrónicas a las que hace mención el área en su oficio.

Aunado a lo anterior, esta Dirección le informa que la respuesta a su solicitud deriva de la resolución emitida por el Comité de Transparencia en la que las áreas solicitaron la Clasificación Parcial de Información, mismas que puede consultar en las siguientes ligas electrónicas:

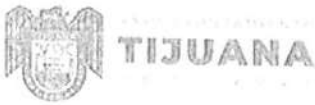
Resolución de Comité 26ª Sesión	Liga Original	https://transparencia.tijuana.gob.mx/Archivos/Hipervinculos/ISO-2022816578386-120221103.pdf
	Liga Corta	https://goo.su/JqXzcW6
Resolución de Comité 27ª Sesión	Liga Original	https://transparencia.tijuana.gob.mx/Archivos/Hipervinculos/ISO-20228416468630-120221119.pdf
	Liga Corta	https://goo.su/jl6tZq
Secretaría de Bienestar	Liga Original	https://drive.google.com/drive/folders/1WrPzQ5JzWsQYDzXiWHF-/124wln0VqtDfI
	Liga Corta	https://goo.su/A03AVE
Secretaría de Desarrollo Territorial	Liga Original	http://www.tijuana.gob.mx/webportal/UMail/Hipervinculos/Archivo/Hipervinculos/253-2022721113346748-1202229.pdf
	Liga Corta	https://tinyurl.com/29hrq2d9
Oficialía Mayor	Liga Original	https://drive.google.com/drive/folders/1w5xE101dzisKKLdW-02mxiOBTKGUB.wm?usp=sharing
	Liga Corta	https://goo.su/P69PySA
Secretaría de Educación	Liga Original	https://drive.google.com/drive/folders/1A100ZPZV4115Eh0zjs;1t1JuTenmAs07usp=sharing
	Liga Corta	https://goo.su/vDBHCP

“[...]”

Sobre lo expuesto por el sujeto obligado, este Órgano Garante a través de su facultad revisora observó que corresponden a Resoluciones de Comité de Transparencia, vales, gastos de caja chica, entre otros, los cuales corresponden a:

Resolución de Comité de Transparencia 4.7-26/SE/XXIV/2022, de fecha 28 de julio de 2022, en donde se confirma la clasificación de la información como confidencial de manera parcial y se aprueba las versiones públicas.

“[...]”



DIRECCIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN
4.7-26*/SE/XXIV/2022

Resolución 4.7-26*/SE/XXIV/2022, mediante el cual se analiza la protección de datos personales realizada por la Secretaría de Educación Pública Municipal y la Oficialía Mayor, para otorgar respuesta a la solicitud folio 020059022000719.

GLOSARIO

Para los efectos de la presente resolución se entenderá por:

- I. **Áreas:** Secretaría de Educación Pública Municipal y Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- II. **Comité de Transparencia:** Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California e instancia a la que hace referencia el artículo 53 de la Ley;
- III. **Dirección General de Transparencia:** Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- IV. **Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
- V. **PNT:** Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

El 08 de julio de 2022, la Dirección General de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información pública de folio 020059022000719, que consiste en:

[...]

Resolución de Comité de Transparencia 4.6-27*/SE/XXIV/2022, de fecha 4 de agosto de 2022, en donde se confirma la clasificación de la información como confidencial de manera parcial y se aprueba las versiones públicas.

[...]



DIRECCIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN
4.6-27*/SE/XXIV/2022

Resolución 4.6-27*/SE/XXIV/2022, mediante el cual se analiza la protección de datos personales realizada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Bienestar, para otorgar respuesta a la solicitud folio 020059022000719.

GLOSARIO

Para los efectos de la presente resolución se entenderá por:

- I. **Áreas:** Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Bienestar del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- II. **Comité de Transparencia:** Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California e instancia a la que hace referencia el artículo 53 de la Ley;
- III. **Dirección General de Transparencia:** Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- IV. **Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
- V. **PNT:** Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

El 08 de julio de 2022, la Dirección General de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información pública de folio 020059022000719, que consiste en:

[...]

Por parte de la liga proporcionada para la información de la Secretaría de Bienestar, como para la Secretaría de Desarrollo Territorial, se encontró:

[...]

No. SOLICITUD: 1045708 - 1

LUGAR: TIJUANA

RAMO :SECRETARÍA DE BIENESTAR
DEPTO : SB - DIRECCIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR (1.4.1.1.1)

FECHA: 16/12/2021

CPTO GRAL: REEMBOLSO GASTOS

MONTO : \$48,591.41 M.N.

DESCRIPCION DEL CONCEPTO	PRECIO UNIT.	PRESUPUESTO
REEMBOLSOS SOLICITUD DE REEMBOLSO DE CAJA CHICA DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR	\$48,591.41	\$48,591.41
SUBTOTAL		\$48,591.41
IVA		\$0.00
TOTAL		\$48,591.41 M.N.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIB. :

NOMBRE DEL EMPLEADO : GERARDO LOPEZ MONTES

NIVEL : 1

POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 03-12-2021 AL 15-12-2021

CATEGORIA :

FONDO AUTORIZADO: \$80,000.00

RECIBI DE TESORERIA MUNICIPAL LA CANTIDAD DE: \$48,591.41 M.N.

LETRA : CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS 41/100 M.N.

LUGAR DE COBRO: TIJUANA


GERARDO LOPEZ MONTES

Afectando a las partidas

07-001-048-A002-001-001-22105-1-110121-000

\$59.00 M.N.

07-001-048-A002-001-001-22108-1-110121-000

\$2,505.60 M.N.

07-001-048-A002-001-002-22108-1-110121-000

\$24,828.03 M.N.



SOLICITUD DE ADQUISICIÓN

No. de Solicitud: 1043843 - 1

Fecha: 07/12/2021

Ramo: 07-SECRETARÍA DE BIENESTAR

Lugar: TIJUANA

Departamento: 68 - DIRECCIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR (1.4.1.1.1)

Monto: \$573,464.07

Cpto. General: AYUDAS DIVERSAS

NUM	CANT	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN DE ARTÍCULOS O SERVICIOS SOLICITADOS	PRECIO UNIT.	IVA %	IMPORTE IVA	IMPORTE
1	250	CUBETA	99-09-682 CUESTA DE PINTURA SUMINISTRO DE 250 CUBETAS DE 18 LTS DE PINTURA VINILICA	31,790.85	6%	\$42,476.82	\$530,885.28

SUBTOTAL: \$530,885.28

IVA: \$42,478.82

TOTAL M.N.: \$573,464.07

Afectando a la(s) partida(s)

07-001-048-A002-001-002-44101-1-110121-000

\$573,464.07 M.N.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y AMBIENTAL.

Sírvase encontrar las ligas electrónicas con la información solicitada referente a los gastos de fondo fijo de caja chica y vale de gastos por comprobar de las Direcciones adscritas a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental para su consulta.

Gastos de Fondo Fijo de Caja Chica de Octubre a Diciembre 2021:

<http://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UMAIHipervinculos/Archivo/Hipervinculos/253-2022721103124453-1202229.pdf>

Gastos de Fondo Fijo de Caja Chica de Enero a Junio 2022:

<http://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UMAIHipervinculos/Archivo/Hipervinculos/253-202272110321378-1202229.pdf>

Vales de Gastos por Comprobar de Octubre a Diciembre 2021:

<http://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UMAIHipervinculos/Archivo/Hipervinculos/253-2022721103316125-1202229.pdf>

Vales de Gastos por Comprobar de Enero a Junio 2022:

<http://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UMAIHipervinculos/Archivo/Hipervinculos/253-2022721103353531-1202229.pdf>

**H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
TESORERIA MUNICIPAL
RELACION DE COMPROBANTES**

No. SOLICITUD: 1045393 - 1

CODIGO	FECHA	COMPROBANTE	PROVEEDOR	IMPORTE	RETENCION	RETENCION RESCO	IVA	OBSERVACION
06-060-037-A017-001-002-21101-1-110121-000	13/12/2021	BAG 2002534	COSTCO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$987.00	\$0.00	\$0.00	\$73.11	COMPRA DE GALLETAS, AGUA EMBOTELLADA, ARTICULOS DE CAFETERIA Y DESECHABLES UTILIZADOS EN REUNIONES DEL SECRETARIO DE SOTUA.
Total Código 06-060-037-A017-001-002-21101-1-110121-000 = \$987.00				M.N.				
06-064-037-A017-001-003-21101-1-110121-000	13/12/2021	G 348885	GUGA MERCANTIL SA DE CV	\$980.40	\$0.00	\$0.00	\$72.82	DESECHABLES UTILIZADOS EN REUNIONES DEL SECRETARIO DE LA SOTUA.
Total Código 06-064-037-A017-001-003-21101-1-110121-000 = \$980.40				M.N.				
06-064-037-A017-001-003-22106-1-110121-000	30/11/2021	5E554	PASCUAL MARTINEZ DE LA CRUZ	\$850.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	PAN UTILIZADO EN REUNIÓN CON EL COLEGIO DE ARQUITECTOS
06-064-037-A017-001-003-22106-1-110121-000	09/12/2021	76508	PASCUAL MARTINEZ DE LA CRUZ	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	PAN PARA REUNIÓN DE CAPACITACIÓN DE INSPECTORES EL DÍA 02 DE DICIEMBRE
06-064-037-A017-001-003-22106-1-110121-000	09/12/2021	70939	PASCUAL MARTINEZ DE LA CRUZ	\$300.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	PAN UTILIZADO EN CAPACITACIÓN A INSPECTORES EL DÍA 02 DE DICIEMBRE
06-064-037-A017-001-003-22106-1-110121-000	09/12/2021	FFF08	PASCUAL MARTINEZ DE LA CRUZ	\$180.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	PAN UTILIZADO EN CAPACITACIÓN A INSPECTORES EL DÍA 02 DE DICIEMBRE
06-064-037-A017-001-003-22106-1-110121-000	13/12/2021	CENTRO-453009	SMART FINAL DEL NOROESTE SA DE	\$365.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	AZÚCAR Y CAFE UTILIZADO EN REUNIONES DEL SECRETARIO DE SOTUA.
Total Código 06-064-037-A017-001-003-22106-1-110121-000 = \$2,175.00				M.N.				

[...]"

Por parte de la liga proporcionada para la información de la Oficialia Mayor se encontró:

"[...]"



SOLICITUD 02005902...

Nombre	Propietario	Última ...
Caratula - Vales.pdf	Propietario ocul	9 ago 2022
Gastos por medio del fondo fijo de la ...	Propietario ocul	14 jul 2022
Vales de gastos por comprobar de la ...	Propietario ocul	14 jul 2022

CODIGO	FECHA	COMPROBANTE	PROVEEDOR	IMPORTE	RETENCION	IVA	OBSERVACION
04-001-026-A022-001-001-21101-1-110121-000	25/10/2021	TFP062618	JOSE ANGEL GUSTAVO MONDRAGON O	\$472.31	\$0.00	\$34.99	OPALINA PARA RECONOCIMIENTOS DPTO DE CAPACITACIÓN
04-001-026-A022-001-001-21101-1-110121-000	09/11/2021	F1901	JUAN ALBERTO HERNANDEZ GUTIERR	\$1,087.20	\$0.00	\$0.00	SELLO DE GOMA CON LOGO OFICIAL PARA SER UTILIZADO POR LA DIREC GENERAL
Total Código 04-001-026-A022-001-001-21101-1-110121-000 = \$1,559.51				M.N.			
04-001-026-A022-001-001-21103-1-110121-000	05/11/2021	ANG2665358	COSTCO DE MEXICO SA DE CV	\$5,133.45	\$0.00	\$380.25	MESAS Y SILLAS PLEGABLES PARA MULTIPLES
Total Código 04-001-026-A022-001-001-21103-1-110121-000 = \$5,133.45				M.N.			
04-001-026-A022-001-001-21401-1-110121-000	09/11/2021	A41384	AGRIPINA LEON TELLO	\$1,771.85	\$0.00	\$87.07	TONER PARA LAS IMPRESORAS DE OFICIALIA MAYOR
Total Código 04-001-026-A022-001-001-21401-1-110121-000 = \$1,771.85				M.N.			
04-001-026-A022-001-001-22105-1-110121-000	09/11/2021	ANG266413	COSTCO MEXICO SA DE CV	\$211.81	\$0.00	\$26.12	AGUA EMBOTELLADA PARA OFICIAL MAYOR
Total Código 04-001-026-A022-001-001-22105-1-110121-000 = \$211.81				M.N.			
04-001-026-A022-001-001-22106-1-110121-000	09/11/2021	ANG266413	COSTCO MEXICO SA DE CV	\$173.36	\$0.00	\$26.12	AGUA MINERAL PARA LAS REUNION DE TRABAJO DEL OFICIAL MAYOR
Total Código 04-001-026-A022-001-001-22106-1-110121-000 = \$173.36				M.N.			
04-003-026-A022-001-003-21101-1-110121-000	11/12/2021	TFP062905	JOSE ANGEL GUSTAVO MONDRAGON O	\$750.00	\$0.00	\$55.56	MATERIAL PARA CREDENCIALES DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
Total Código 04-003-026-A022-001-003-21101-1-110121-000 = \$750.00				M.N.			
04-003-026-A022-001-003-21103-1-110121-000	08/11/2021	POSE72065010	OFFICE DEPOT DE MEXICO SA DE C	\$3,348.00	\$0.00	\$248.08	SILLA SECRETARIAL INDONESIA Y S

RAMO :OFICIALÍA MAYOR
 DEPTO : OM - OFICIALÍA MAYOR (1.5.2.1.1.1)

LUGAR : TIJUANA
 FECHA : 05/03/2022
 CPTO GRAL: GASTOS A COMPROBAR

MONTO : \$32,000.00 M.N.

DESCRIPCION DEL CONCEPTO	PRECIO UNIT.	PRESUPUESTO
GASTOS A COMPROBAR VALE PARA TRÁMITE DE LICENCIAS DE CONDUCIR PARA EMPLEADOS DE BASE SINDICALIZADO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA.	\$32,000.00	\$32,000.00
SUBTOTAL		\$32,000.00
IVA		\$0.00
TOTAL		\$32,000.00 M.N.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIB. : XXXXXXXXXX
 NOMBRE DEL EMPLEADO : RICARDO ARTURO CALLES LEÓN
 POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 05-03-2022 AL 05-03-2022
 RECIBI DE TESORERIA MUNICIPAL LA CANTIDAD DE: \$32,000.00 M.N.
 LETRA : TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.
 LUGAR DE COBRO : TIJUANA
 CUENTA CONTABLE: 1.1.2.3.1.1

NIVEL :
 CATEGORIA :

[...]"

Por parte de la liga proporcionada para la informacion de la Secretaría de Educacion se encontró:

"[...]"

Respuesta a folio 0200...

Nombre	Propietario	Última ...
 Caja chica 2	 Propietario ocul	25 jul 2022
 Requisiciones	 Propietario ocul	25 jul 2022
 vales 2	 Propietario ocul	25 jul 2022

[...]"

Por lo anterior ante expuesto por el sujeto obligado, la persona recurrente se agravio en lo referente a "La respuesta de oficialía mayor, donde se mencionan 4 páginas, la página 2 y 4 están vacías, no se puede leer la información" (sic), de su solicitud, en donde cabe precisar que, de la lectura al medio de impugnación, se desprende que, si bien el particular expuso su inconformidad en relación a lo peticionado a Oficialía Mayor, área dependiente del sujeto obligado; no se advierte que exteriorice inconformidad referente a la información proporcionada sobre las otras áreas y departamentos solicitud siendo lo siguientes "...Solicito los gastos por medio de fondo fijo(caja chica), vale de gastos por comprobar, compras por adjudicación directa y compras por de los meses Octubre, Noviembre, Diciembre del 2021, así como Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio del 2022: Las dependencias que requiere la información son las siguientes: -Secretaría de Desarrollo Económico -Secretaría de Bienestar -Secretaría de Desarrollo Urbano -Secretaría de Educación"(sic); motivo por el cual no serán materia de análisis en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos tácitamente, de esta forma el presente asunto versará únicamente de aquellos a los que expresó su inconformidad de conformidad con el criterio de interpretación SO/001/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto

Robustece lo anterior, el artículo 93 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente, dicha determinación encuentra sustento en diversos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son los siguientes; **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE¹** Y **"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO."** De acuerdo a lo anterior la respuesta del sujeto obligado respecto de los contenidos citados no formarán parte del análisis de esta resolución por constituir actos consentidos.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 219095

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, Junio de 1992, página 364

Tipo: Aislada

CONSENTIMIENTO TACITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.

Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b)

¹ Se entiende por ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos. De conformidad con la Tesis VI.2o. J/21, emitida en la novena época, por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en agosto de 1995, página 291

Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Epoca, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Nota: Por ejecutoria de fecha 22 de noviembre de 2002, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 37/2002-SS en que participó el presente criterio.

Por otra parte, el sujeto obligado en contestación al recurso manifestó en relación al punto de la solicitud en donde se solicitó respuesta a Oficialía Mayor área o departamento dependiente del mismo que, se otorgó respuesta adjuntando las ligas electrónicas para su consulta, de la misma forma refirió que por un error involuntario se realizó de una forma incorrecta las cuales se podían visualizar mediante liga proporcionada, la cual corresponde a <https://drive.google.com/drive/folders/1w5xEI0TdzIsKKLdWi02mxiOBTMKGUBwm> o <https://goo.su/P69PySA>, de las que se desprende que contiene vale de gastos por

comprobar para los meses de marzo, abril y junio de 2022, gastos del fondo fijo de fechas de octubre, noviembre y diciembre de 2021 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2022, como la ficha técnica para las versiones públicas.

[...]

SOLICITUD 020059022... ▾ ⓘ

Tipo ▾ Personas ▾ Modificado ▾

Nombre ↑

PDF Caratula - Vales.pdf ⓘ

PDF Gastos por medio del fondo fijo de la oficialía mayor.pdf ⓘ

PDF Vales de gastos por comprobar de la oficialía mayor_Testado.pdf ⓘ

[...]

**TESORERIA MUNICIPAL
RECIBO**

N.º SOLICITUD: 2006729 - 1

RAMO :OFICIALÍA MAYOR
DEPTO : OM - OFICIALÍA MAYOR (1.5.2.1.1.1)

LUGAR : TIJUANA
FECHA : 05/03/2022
CPTO GRAL: GASTOS A COMPROBAR

MONTO : \$32,000.00 M.N.

DESCRIPCION DEL CONCEPTO	PRECIO UNIT.	PRESUPUESTO
GASTOS A COMPROBAR VALE PARA TRÁMITE DE LICENCIAS DE CONDUCIR PARA EMPLEADOS DE BASE SINDICALIZADO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA.	\$32,000.00	\$32,000.00
SUBTOTAL		\$32,000.00
IVA		\$0.00
TOTAL		\$32,000.00 M.N.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIB. : ██████████


NOMBRE DEL EMPLEADO : RICARDO ARTURO CALLES LEON
NIVEL :
CATEGORIA :

POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 05-03-2022 AL 05-03-2022

RECIBI DE TESORERIA MUNICIPAL LA CANTIDAD DE: \$32,000.00 M.N.

LETRA : TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.

LUGAR DE COBRO : TIJUANA CUENTA CONTABLE: 1.1.2.3.1.1


RICARDO ARTURO CALLES LEON

TÍTULO	DESCRIPCIÓN
Área:	Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Tijuana.
Documento(s):	Vales de gastos por comprobar
Tipo de Clasificación (Confidencial y/o Reservada):	CONFIDENCIAL DE MANERA PARCIAL
*En caso de información clasificada como reservada señalar el periodo:	PERIODO DE LA RESERVA: No está sujeta a temporalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 28 de julio 2022 FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: No está sujeta a temporalidad
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:	DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL: Se trata información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable tal como el registro federal de contribuyentes (RFC).
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	FUNDAMENTO LEGAL DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL DE MANERA PARCIAL de conformidad con lo estipulado en la fracción VI del artículo 24, así como los artículos 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. MOTIVO(S): Los datos hacen referencia al patrimonio y datos personales de una persona jurídica.

H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
TESORERIA MUNICIPAL
RELACION DE COMPROBANTES

No. SOLICITUD: 1039217 - 1

CÓDIGO	FECHA	COMPROBANTE	PROVEEDOR	IMPORTE	RETENCIÓN	DVA	OBSERVACION
04-001-028-A022-001-001-21101-1-110121-000	28/10/2021	TFP062818	JOSE ANGEL GUSTAVO MONDRAGON O	\$472.31	\$0.00	\$34.99	OPALINA PARA RECONOCIMIENTOS DPTO DE CAPACITACION
04-001-028-A022-001-001-21101-1-110121-000	09/11/2021	F1901	JUAN ALBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ	\$1,067.20	\$0.00	\$0.00	SELLO DE GOMA CON LOGO OFICIAL PARA SER UTILIZADO POR LA DIRECCION GENERAL
Total Código 04-001-028-A022-001-001-21101-1-110121-000 = \$1,539.51 M.N.							
04-001-028-A022-001-001-21103-1-110121-000	05/11/2021	AN02806368	COSTCO DE MEXICO SA DE CV	\$5,133.45	\$0.00	\$380.25	MESAS Y SILLAS PLEGABLES PARA MULTIPLES
Total Código 04-001-028-A022-001-001-21103-1-110121-000 = \$5,133.45 M.N.							
04-001-028-A022-001-001-21401-1-110121-000	09/11/2021	A41304	AGRIPINA LEON TELLO	\$1,771.65	\$0.00	\$387.07	TONER PARA LAS IMPRESORAS DE OFICIALIA MAYOR
Total Código 04-001-028-A022-001-001-21401-1-110121-000 = \$1,771.65 M.N.							
04-001-028-A022-001-001-22105-1-110121-000	09/11/2021	AN0280413	COSTCO MEXICO SA DE CV	\$211.81	\$0.00	\$26.12	AGUA EMBOTELLADA PARA OFICIAL MAYOR
Total Código 04-001-028-A022-001-001-22105-1-110121-000 = \$211.81 M.N.							
04-001-028-A022-001-001-22106-1-110121-000	09/11/2021	AN0280413	COSTCO MEXICO SA DE CV	\$173.30	\$0.00	\$26.12	AGUA MINERAL PARA LAS REUNIONES DE TRABAJO DEL OFICIAL MAYOR
Total Código 04-001-028-A022-001-001-22106-1-110121-000 = \$173.30 M.N.							

[...]"

De esta manera se tiene que, de lo proporcionado por el sujeto obligado en contestación es posible advertir que resta lo concerniente al área o departamento de Oficialía Mayor del mismo como lo es las compras por adjudicación directa y las compras por los meses octubre, noviembre, diciembre del 2021, así como enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio del 2022, lo que hace una respuesta incompleta.

Es imperante la necesidad de referir que está reconocido como derecho humano el acceso a la información y comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, misma que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, siendo esta pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California², de igual manera, en la que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes.

Al respecto, viene a colación como obligación de transparencia del sujeto obligado de conformidad con el artículo 81 fracción XLVIII de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California³, deberá poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de la información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, sea de utilidad o se considere relevante que responda a las preguntas hechas con más frecuencia, de conformidad con su tabla de aplicabilidad.

Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 81.- **Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada** conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, **la información de interés público** por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

XLVIII.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Énfasis añadido

De tal manera y al haber realizado un estudio previo, el sujeto obligado al tener dichas omisiones, resulta **FUNDADO** el agravio vertido por la persona recurrente, puesto que, si bien el sujeto obligado le proporciona una respuesta, ésta es incompleta, de tal forma que la parte recurrente vio vulnerado su **derecho de acceso a la información pública**, resultando aplicable el criterio de interpretación SO/002/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

² Artículo 2.- El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley

³ <https://infocdmx.org.mx/documentospdf/Ley%20de%20Transparencia%20de%20Baja%20California.pdf>

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para los siguientes efectos:

- 1.- El sujeto obligado deberá otorgar lo relativo a las compras por adjudicación directa y las compras por los meses octubre, noviembre, diciembre del 2021, así como enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio del 2022.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, fracción IV, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para los siguientes efectos:

- 1.- El sujeto obligado deberá otorgar lo relativo a las compras por adjudicación directa y las compras por los meses octubre, noviembre, diciembre del 2021, así como enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio del 2022.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/795/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA